

y otras dilig^{tes} que se pueden ofrecer, por tanto en virtud de la propuesta
que se me ha hecho por el Concejo Just, y Acordado de dicha villa de
los sup^{tos} duplicados que pueden servir d^{hos} Oficios, nombro por
Ministros Ordinarios de dicha villa de Terrero y Jurisdiccion

à Jp^{tes} D^{on} Juan Castillo, y à Francisco Torres

para que por el t^{po} que previene la R^{el} ord puedan usar y exercir

d^{hos} Oficios, y mandado al Alc^{alde} y al Concejo Justicia y

Acordado de dicha villa les reciban y usen, con la solemnidad que

de d^{ho} se requiere, de que bien fiel y diligent^{te} usaran el d^{ho} Oficio

cumpliendo y executando los autos mandados, y sentencias de

Just^{icia} de ella sin hacer cohechos, ni llevar d^{ho} derramados, y que de

nunciaran à los que contravieren à las Leyes y Rap^{ortes}, de

y que prenderan à los que hallaren estar cometiendo delitos, y à

Arriancebados, Tablaxeros, Usureros, Alcahuetes y personas

condolosas, y de mala vida, y visitaran con frecuencia los Cam^{pos}

Huertas y términos de dicha villa, y en todo guardarán el

servicio de Dios n^{ro} Señor el de S^u M^{aj} y n^{ro}, y otorgarán

firmas, legas, llamas, y abonadas que se obliguen à que daran

y residencia de d^{hos} Oficios en los treinta dias de la ley cada

quando y a quien por mi les fuere mandada, y que haran con

todo cuidado y rectitud la cobranza de los Padrones, reparacion

de las p^{ras} y mandados, que les diere, y que pagaran qualquier alca

ce que se les hiziere con r^{as} el Arre^{re} de la p^{ta} y lo que con

traellos fuere Juzgado y senten^{do}, lo qual f^uo mandado los rec

y admitan al uso y exercicio de d^{ho} Oficio y los agan y tery

